

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0157-2021-INIA-OA**

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la señora Florisa Casas Sauñi; el Informe N° 002-2021-MIDAGRI-INIA-EEALC-T/D, de fecha 14 de junio de 2021, y el Oficio N° 244-2021-MIDAGRI-INIA-UO.EEA.LC-T/D, de fecha 28 de junio de 2021, emitidos por el Director de la EEA Los Cedros Tumbes; los Informes N° 200-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA y N° 217-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fechas 08 y 21 de julio de 2021 de la Unidad de Abastecimiento; los Informes N° 083-2021-MIDAGRI-INIA-OA/UC, y N° 088-2020-MIDAGRI-INIA-OA/UC de fechas 13 y 20 de julio de 2021, de la Unidad de Contabilidad; el Memorando N° 107-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE, de fecha 07 de julio de 2021 de la Unidad de Presupuesto; el Informe Técnico Legal N° 005-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH; de fecha 26 de julio de 2021, del Coordinador Legal de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N, el proveedor la señora Casas Sauñi Florisa solicita el reconocimiento de pago por el monto ascendente a S/ 3,171.49 soles, por el servicio de transporte de 31,620 kg de semilla certificada de arroz desde la EEA Vista Florida al almacén de la EEA Los Cedros, en Tumbes;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-MINAGRI-INIA-EEALC-T/C y el Oficio N° 244-2021-MIDAGRI-INIA-UO.EEA.LC-T/D, el Director de la EEA Los Cedros Tumbes solicita se tramite el reconocimiento de deuda por el servicio de transporte de semilla de arroz desde la EEA Vista Florida hasta la EEA Los Cedros Tumbes, precisando que cuentan con el presupuesto en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y adjunta toda la documentación correspondiente, incluyendo la Conformidad otorgada al Servicio antes descrito (Formato N° 07);

Que, mediante el Informe N° 200-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 08 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento sobre el requerimiento formulado, concluyendo corresponde reconocer excepcionalmente el adeudo de S/ 3,171.49;

Que, mediante el Informe N° 083-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UC, de fecha 13 de julio 2021, la Unidad de Contabilidad señala que ha realizado el control previo de la factura electrónica N° E001-51, advirtiendo que la misma se ha emitido a nombre de

la EEA Vista Florida Lambayeque; siendo que la conformidad fue firmada por el Director de la EEA Los Cedros Tumbes;

Que, mediante el Informe N° 217-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 21 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento remite un informe complementario, dando a conocer que la Asistente Administrativo de la EEA Los Cedros Tumbes remitió la Factura Electrónica N° E001-150, emitida por Casas Sauñi Florisa, a nombre de la EEA Los Cedros, de conformidad a lo advertido y recomendado por la Unidad de Contabilidad;

Que, mediante el Informe N° 083-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UC, de fecha 20 de julio de 2021, la Unidad de Contabilidad da a conocer que ha realizado el control previo de la Factura Electrónica N° E001-150 por S/ 3,171.49, del 20 de julio 2021, la cual ha sido emitido a favor de la Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, con RUC 20131365994, asimismo, se ha verificado la Conformidad del Servicio (Formato N° 07) firmada por el Director de la EEA Los Cedros-Tumbes, la misma que se encuentra enmarcado dentro de las normas legales;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Legal de la Oficina de Administración señala que vistos los antecedentes, se concluye que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria realizar el pago por concepto de cancelación de saldo pendiente a favor de Casas Sauñi Florisa, por el importe de S/ 3,171.49 soles (Tres mil ciento setenta y uno con 49/100 soles), por el servicio de transporte de 31,620 kg de semilla certificada de arroz desde la EEA Vista Florida al almacén de la EEA Los Cedros;

Que, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante “la Ley”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante “el Reglamento”, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Opinión 007-2017/DTN señala que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Estación Experimental Agraria Los Cedros-Tumbes obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendrá el derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se encuentren bajo la normativa de contrataciones;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, a fin que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado de la prestación del servicio de transporte de 31,620 kg de semilla certificada de arroz desde la EEA Vista Florida al almacén de la EEA Los Cedros, en Tumbes; (ii) la obligación fue generada como consecuencia de la solicitud de la entidad, que requería de los servicios de un transportista; (iii) no existe contrato celebrado ni orden de servicio generada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificada al proveedor para la prestación; y (iv) el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando la conformidad a la prestación realizada;

Que, mediante Memorando N° 107-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se aprobó la CPP N° 2467 por el importe de tres mil cientos setenta y uno con 49/100 soles (S/ 3 171,49), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para la atención de reconocimiento de pago a favor de la empresa Transporte Casas Sauñi Florisa;

Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la delegación de facultades de la Oficina de Administración dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 002-2021-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor Casas Sauñi Florisa, identificado con RUC N° 10440120861, por el importe de S/ 3,171.49 soles (Tres mil ciento setenta y uno con 49/100 soles), correspondiente al servicio de transporte de 31,620 kg de semilla certificada de arroz desde la EEA Vista Florida al almacén de la EEA Los Cedros;

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2467, otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Regístrese y Comuníquese.